

y tres elementos y apoyos de hormigón armado y vibrado con crucetas «Nappe-Voute», y otros metálicos de celosía tipo «Uesa», con entronque en el apoyo número 30 de la línea de «Unión Eléctrica, S. A.», «Salas de los Barrios-Villanueva de Valdeuza», discurriendo por terrenos comunales y fincas particulares del término municipal de San Esteban de Valdeuza en sus anejos de Villanueva, Valdefrancos y San Clemente, con una longitud de 3.036 metros finalizando en el apoyo de derivación de las líneas «Montes-Peñalba» y «San Clemente de Valdeuza», cruzándose el camino del Hortal, camino sin nombre, río Valdeuza, carretera y línea telefónica de la Compañía Telefónica Nacional de España, derivándose desde el apoyo número 9 la línea a Valdefrancos.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y, en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León, 20 de mayo de 1983.—El Director provincial.—9.993-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

18741

ORDEN de 17 de mayo de 1983 por la que se modifica lo dispuesto en los apartados 4.º y 5.º de la Orden de este Departamento de 4 de junio de 1982 por la que fue calificada como Agrupación de Productores Agrarios (APA) la Sociedad Cooperativa Agrícola «San Bernardo», de Carlet (Valencia).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de la Producción Agraria, sobre la petición formulada por la Sociedad Cooperativa Agrícola «San Bernardo» de Carlet (Valencia), calificada como Agrupación de Productores Agrarios a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, e inscrita en el correspondiente Registro con el número 097, para que se modifique la fecha prevista en el apartado cuarto de la orden ministerial de este Departamento de 4 de junio de 1982, por la que fue calificada como APA para los grupos de productos «frutas variadas» y «frutos cítricos».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se accede a lo solicitado por la Entidad de referencia, en consecuencia, se establece la fecha 1 de mayo de 1983 como comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, de 22 de julio a efectos de lo dispuesto en el apartado a) de su artículo 5.º para el grupo de productos «frutas variadas», manteniéndose la fecha 1 de mayo de 1982 para el grupo de productos «frutos cítricos».

Segundo.—Lo dispuesto en el apartado 5.º de la Orden ministerial de 4 de junio de 1982, deberá entenderse modificado en virtud de lo dicho en el apartado primero de la presente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de mayo de 1983.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

18742

ORDEN de 17 de mayo de 1983 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º, C), de la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, para la adquisición de un camión-cuba isotérmico a la «Sociedad Cooperativa Agropecuaria» de La Cerdaña, de Puigcerdá (Gerona), APA 034.

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por las Direcciones Generales de Industrias Agrarias y Alimentarias y de la Producción Agraria sobre petición formulada por la «Sociedad Cooperativa Agropecuaria» de La Cerdaña, de Puigcerdá (Gerona), calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 034, para la adquisición de un camión-cuba isotérmico, para la reestructuración de las líneas de recogida de leche en la citada localidad, acciéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar la inversión presentada de la adquisición de un camión-cuba isotérmico, para la reestructuración de las líneas de recogida de leche en Puigcerdá (Gerona), por la «Sociedad Cooperativa Agropecuaria» de La Cerdaña, APA 034, con presupuesto limitado a efectos de concesión de subvención a la cantidad de 4.255.432 pesetas.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º, 2, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, con cargo al concepto 21.04.778-1, de 1983.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por tanto, a la cantidad de 851.086 pesetas.

Tercero.—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima de los beneficios previstos en el artículo 8.º, 1, y en el artículo 3.º, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto los de libertad de amortización durante el primer quinquenio y de reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital, suprimidos con efectos desde el 1 de enero de 1979, por las Leyes 61/1973, de 27 de diciembre, y 44/1978, de 8 de septiembre, respectivamente y los de expropiación forzosa y de preferencia en la obtención de crédito oficial que no han sido solicitados.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de las instalaciones.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, 1, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1962, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuarto.—Fijar un plazo de seis meses para la adquisición citada, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 17 de mayo de 1983.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias y Director general de la Producción Agraria.

18743

ORDEN de 17 de mayo de 1983 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º, C), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios para la instalación de un molino de pimentón a la Sociedad Cooperativa de Comercialización Agraria «COATO», de Totana (Murcia), APA 091.

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por las Direcciones Generales de Industrias Agrarias y Alimentarias y de la Producción Agraria, sobre petición formulada por la Sociedad Cooperativa de Comercialización Agraria «COATO», de Totana (Murcia), calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 091, para la instalación de un molino de pimentón en la citada localidad, acciéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto presentado de instalación de un molino de pimentón, a realizar en Totana (Murcia), por la Sociedad Cooperativa de Comercialización Agraria «COATO», APA 091, con presupuesto limitado a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención a la cantidad de 28.177.737 pesetas.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º, 2, del Decreto 2392/1972 de 18 de agosto, con cargo al concepto 21.04.778-1, de 1983.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por tanto, a 5.835.547 pesetas.

Tercero.—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima de los beneficios previstos en el artículo 8.º, 1, y en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto los de libertad de amortización durante el primer quinquenio y de reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital, suprimidos con efectos desde el 1 de enero de 1979, por las Leyes 61/1978, de 27 de diciembre, y 44/1978, de 8 de septiembre, respectivamente y el de expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de las instalaciones.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, 1, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuarto.—Fijar un plazo de tres meses para la finalización de las instalaciones, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 17 de mayo de 1983.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias y Director general de la Producción Agraria.

18744 *ORDEN de 19 de mayo de 1983 por la que se aprueba el proyecto definitivo de ampliación y perfeccionamiento de una fábrica de aderezo y manipulación de alcázaras, promovido por «Islacapers, Sociedad Anónima», en Felanitx (Balears).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, como consecuencia de la Orden ministerial de este Departamento, de fecha 18 de junio de 1982, y de cuanto en la misma se establece,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Aprobar el proyecto de ampliación y perfeccionamiento de una fábrica de aderezo y manipulación de alcázaras, promovido por «Islacapers, S. A.», en Felanitx (Balears), por un presupuesto de catorce millones ochocientos cuarenta y nueve mil ciento treinta (14.849.130) pesetas, la subvención máxima a percibir será del 15 por 100, y no sobrepasará los dos millones doscientas veintisiete mil trescientas setenta (2.227.370) pesetas, con cargo al presente ejercicio de 1983, aplicación 21.09.771.

Dos.—Deberán adoptarse las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Tres.—Se concede el plazo de un mes para la terminación de las obras, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de mayo de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1983), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

18745 *ORDEN de 19 de mayo de 1983 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una envasadora de aceite de la Sociedad Cooperativa «San Pedro Apóstol», emplazada en Moral de Calatrava (Ciudad Real), y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Sociedad Cooperativa «San Pedro Apóstol», para instalar una envasadora de aceite en Moral de Calatrava (Ciudad Real), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria, según el apartado A) del artículo 6.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, la instalación de una envasadora de aceite de la Sociedad Cooperativa «San Pedro Apóstol», sita en Moral de Calatrava (Ciudad Real).

Dos.—Conceder los beneficios relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del citado Decreto, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado. No se otorga subvención.

Tres.—Aprobar el proyecto presentado, cuyo presupuesto de inversión asciende a dos millones quinientas sesenta y una mil ochocientas cincuenta (2.561.850) pesetas.

Cuatro.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de mayo de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

18746 *ORDEN de 20 de mayo de 1983 por la que se declara incluidos en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación y perfeccionamiento de la almazara de la Cooperativa «Nuestra Señora de la Paz», emplazada en Beas de Segura (Jaén), y se aprueba el anteproyecto presentado.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Sociedad Cooperativa «Nuestra Señora de la Paz» para ampliar y perfeccionar una almazara en Beas de Segura (Jaén), acogiéndose a los beneficios previstos en Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria, según el apartado A) del artículo 6.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, la ampliación y perfeccionamiento de una almazara de la Sociedad Cooperativa «Nuestra Señora de la Paz», emplazada en Beas de Segura (Jaén).

Dos.—Conceder los beneficios relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del citado Decreto, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado. No se otorga subvención.

Tres.—Conceder un plazo de cuatro meses para que la Entidad peticionaria presente el proyecto definitivo, plazo que se contará a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden.

Cuatro.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de mayo de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

18747 *ORDEN de 28 de mayo de 1983 por la que se considera incluida en sector industrial agrario de interés preferente a la central hortofrutícola a realizar por la Sociedad Agraria de Transformación número 1.478, «Fruits Hort del Segre», en Soses (Lérida), y se aprueba su proyecto.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre petición formulada por la Sociedad Agraria de Transformación número 1.478, «Fruits Hort del Segre», para la instalación de una central hortofrutícola en Soses (Lérida), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar a la central hortofrutícola de referencia incluida en el sector a), manipulación de productos agrarios y mercados en origen de productos agrarios, establecido en el artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos. De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, conceder los solicitados por los interesados, en la cuantía establecida en el grupo A de la Orden ministerial de este Departamento de fecha 5 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 18), excepto el de reducción del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, suprimido con efectos desde el 1 de julio de 1980 por la Ley 32/1980, de 21 de junio.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de la central hortofrutícola.

Tres. Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto, a efectos de obtención de crédito oficial, de 65.802.066 pesetas.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, 1, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios.

Cuatro. Señalar unos plazos de dos meses, para la iniciación de las obras, y de diez meses, para su finalización, y obtención del correspondiente certificado de inscripción en el co-